ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06862 DE 2021
(17 NOVIEMBRE 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2022, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE CON CÓDIGO DANE 376001016636

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su artículo 2:

"… En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante asignación motivada por acto administrativo."

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el

desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5. establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios “A” y “B”, en instituciones educativas.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 se entenderá como cobros periódicos y otros cobros periódicos: Cobros periódicos. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.004856 del 5 de octubre de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Otros cobros periódicos: Son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el Artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 19770 del 22 de Octubre de 2021, “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06862 DE 2021
(17 NOVIEMBRE 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2022, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE CON CÓDIGO DANE 376001016636

de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.” derogando la resolución 18959 de 2020, con excepción de su Artículo 2.

Que la Resolución No. 19770 del 22 de Octubre de 2021 derogó la Resolución 18959 de 2020, a excepción de su Artículo 2, por medio del cual se adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 19770 de 2021, consagra que para la vigencia 2022, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 19770 de 2021 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión de los establecimientos educativos privados.

Que el establecimiento educativo denominado CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE con código DANE 376001016636, ubicado en la dirección: DG 26C # 73-73 y DG 26C # 73A-45 en el Distrito Especial de Santiago de Cali, ofrece los niveles de Preescolar, Básica y Media, en Jornada Mañana y Tarde, de acuerdo con autorización dada por reconocimiento oficial de estudios o licencia de funcionamiento número(s)

Grado	Número	Fecha
Preesco-lar	8826	25/11/2016
Básica	8826	25/11/2016
Media	8826	25/11/2016

Que GLICET MARINA CONTRERAS VASQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 25914614 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE, realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que el establecimiento educativo adjuntó en el aplicativo EVI la lista de útiles para el periodo lectivo 2022, de acuerdo a lo establecido en la Guía 4- Versión 9 del Ministerio de Educación Nacional.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06862 DE 2021
(17 NOVIEMBRE 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2022, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE CON CÓDIGO DANE 376001016636

Que mediante un Acta con fecha de noviembre 3 de 2021, el Consejo Directivo del CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE, aprobó un incremento para los grados 2 de Básica primaria, 6 y 8 de Básica Secundaria que superan el tope máximo autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual para el caso en particular es del 7.74%, teniendo en cuenta la clasificación en régimen regulado. Para todos los demás grados ofrecidos el incremento es aprobado.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación Distrital concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del Régimen Regulado tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo 2022.

Que el establecimiento educativo CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE aportó en el aplicativo EVI, la Certificación expedida por Contador Público, en la que consta que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoce en el año 2021 un salario igual con el nivel de escalafón docente reglamentado mediante el Decreto ley 2277 de 1979.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Régimen, autorizar al establecimiento educativo CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE con código DANE 376001016636, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del REGIMÉN REGULADO aplicando las tarifas aprobadas por el Consejo Directivo del CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE, mediante Acta con fecha noviembre 3 de 2021, para los grados correspondientes a los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media. No obstante, a los grados 2 de Básica primaria, 6 y 8 de Básica Secundaria se les aplicará el incremento máximo autorizado del 7.74%, según lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo: Fijar para el establecimiento educativo CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE, cuyo primer grado ofrecido es Jardín, las tarifas para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2022, en los siguientes valores:

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06862 DE 2021
(17 NOVIEMBRE 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2022, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE CON CÓDIGO DANE 376001016636

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Jardín	2.084.166	208.417	187.575
Transición	2.084.166	208.417	187.575
1	2.084.166	208.417	187.575
2	2.084.167	208.417	187.575
3	2.091.114	209.111	188.200
4	2.079.367	207.937	187.143
5	2.060.962	206.096	185.487
6	2.060.963	206.096	185.487
7	2.070.964	207.096	186.387
8	2.070.964	207.096	186.387
9	2.149.661	214.966	193.469
10	2.149.661	214.966	193.469
11	2.149.661	214.966	193.469

Parágrafo. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo Tercero: El uso del Bibliobanco en los establecimientos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de Junio de 2017.

Artículo Cuarto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06862 DE 2021
(17 NOVIEMBRE 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2022, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE CON CÓDIGO DANE 376001016636

vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Artículo Quinto: Notificación y publicidad. - La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

Artículo Sexto: Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los diecisiete (17) días del mes noviembre de 2021

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

Proyectó: Luis Daniel Quintana Vélez – Contratista
Revisó: María Teresa Mora Arango –Contratista
Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario